

INFORMACIÓN DE  
INTERÉS EN EL PASE  
A LA RESERVA

AYÚDANOS A MEJORAR



## INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

En el pase a la

# RESERVA

La propuesta legislativa de AUGC y UO es que se mantenga la edad de pase a la reserva que existe actualmente. Con carácter general, 58 años, ampliable hasta 60 voluntariamente.

Para el personal anterior a 1999, se aplica 56 años, ampliable hasta los 60 voluntariamente.

Se respeta el régimen retributivo y los beneficios anteriores de los miembros del Cuerpo anteriores a la ley 42/1999, así como anteriores a la ley 28/1994.

Tengamos en cuenta que nuestra Iniciativa exige la catalogación al grupo retributivo de nivel B de la Administración, lo que supone un salto cualitativo en servicio activo y reserva, y un gran salto cuantitativo en el pase a retiro.

En reserva con nuestra propuesta se adquiere además el derecho a los ascenso que legalmente correspondan, a la reserva voluntaria con 25 años de servicio y se reconoce el escalafón de la escala única anterior al año 1994 incluso en reserva.

Compañeros/as en la reserva o próximos a estarlo, ¡esta iniciativa es tuya!.

**INFORMACIÓN DE  
INTERÉS EN EL PASE  
A LA RESERVA**

**AYÚDANOS A MEJORAR**



**El texto de la propuesta sobre el pase a la reserva**

<p><b>PREAMBULO. APARTADO VIII.</b></p>	<p>En cuanto a las situaciones administrativas se consolidan los avances efectuados desde la aprobación de la Ley 42/1999 para adaptarlas al estatuto básico del empleado público. Se mantiene, no obstante, la reserva como situación específica con su propia regulación y como elemento necesario para la optimización en el empleo del personal y dadas las especiales características de las funciones que desempeñan los guardias civiles.</p> <p>Aun cuando se mantienen las edades de pase a la situación de reserva prevista en la Ley 42/1999, se introduce la posibilidad de que los miembros de las escalas, de suboficiales y de cabos y guardias puedan voluntariamente solicitar prórrogas anuales hasta los 61 años, siempre que posean una aptitud psicofísica adecuada.</p>
<p><b>PREAMBULO. APARTADO VIII.</b></p>	<p>Mención especial merece la reforma operada en el sistema de retribuciones, por medio de la cual se efectúa el establecimiento de la equivalencia de la Escala de Cabos y Guardias al grupo B de los establecidos para los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, si bien y a tenor de la realidad socio-económica actual, no supondrá aumento de gasto público durante el periodo presupuestario siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 90. Punto 1.</b></p>	<p>Todos los empleos de la Escala de Suboficiales y de la de Cabos y Guardias: cincuenta y ocho años. No obstante, podrán continuar hasta los sesenta años de edad los que voluntariamente lo soliciten. Los oficiales a los 61; generales de brigada 63 y generales de división a los 65 directamente a retiro.</p>
<p><b>Artículo 90. Punto 9.</b></p>	<p>En la situación de reserva se producirán los ascensos que correspondan.</p>
<p><b>Disposición Transitoria primera. Apartado 7. b. final</b></p>	<p>En cuanto a la reordenación de empleos que proceda, será de aplicación a los oficiales que se encuentren en situación de reserva.</p>
<p><b>Disposición Transitoria Octava. Punto 4.</b></p>	<p>A los miembros de la escala de Cabos y Guardias que pertenecían a dicha escala a la entrada en vigor de la Ley 42/1999 les seguirá siendo de aplicación el régimen transitorio de pase a la situación de reserva que establece la disposición transitoria tercera de la ley mencionada.</p>
<p><b>Disposición Transitoria Novena. Punto 2.</b></p>	<p>Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se encontraran en la situación de reserva a la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se seguirán rigiendo por el régimen retributivo que se les viniera aplicando con anterioridad.</p> <p>Seguirá siendo de aplicación la disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva, a los que les es de aplicación, no estarán sujetos a la obligación de disponibilidad prevista en el artículo 90.10 de la presente Ley, continuando con el régimen retributivo que les viniera siendo de aplicación.</p>
<p><b>Disposición Derogatoria Única. Punto 2.</b></p>	<p>Seguirán en vigor en tanto subsista personal al que les sea de aplicación, las siguientes disposiciones de la ley 42/1999, de 25 de noviembre: disposición adicional primera, cambio de denominaciones; disposición transitoria cuarta, situación de segunda reserva de los Oficiales Generales; disposición transitoria sexta, Músicas de la Guardia Civil; disposición transitoria décima, Personal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria procedente de la Guardia Civil.</p>